

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 14 de julio de 1999

por la que se establecen disposiciones especiales para la importación de productos de la pesca y la acuicultura procedentes de Omán

[notificada con el número C(1999) 2059]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(1999/527/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 11,

- (1) Considerando que un equipo de expertos de la Comisión ha realizado una visita de inspección a Omán con objeto de observar las condiciones en que se producen, almacenan y expiden a la Comunidad esos productos;
- (2) Considerando que las disposiciones de la legislación de Omán en materia de inspección y control sanitario de los productos de la pesca pueden considerarse equivalentes a las establecidas en la Directiva 91/493/CEE;
- (3) Considerando que el Directorate General of Fisheries Resources (DGFR) of the Ministry of Agriculture and Fisheries de Omán tiene capacidad para comprobar de hecho el cumplimiento de las leyes en vigor;
- (4) Considerando que el procedimiento de obtención del certificado sanitario al que se refiere la letra a) del apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE ha de incluir también el modelo de certificado que deba seguirse, los requisitos mínimos referentes a la lengua o lenguas en que se redacte éste y el rango de la persona que esté facultada para firmarlo;
- (5) Considerando que, por disposición de la letra b) del apartado del y mismo artículo 11, es necesario fijar en los envases de los productos pesqueros una marca que indique el nombre del tercer país y el número de autorización/registro del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador de origen;
- (6) Considerando que, en virtud de la letra c) de esa misma disposición, debe crearse una lista de los establecimientos, buques factoría o almacenes frigoríficos que estén autorizados/registrados; que también se precisa una lista de los buques congeladores registrados con arreglo a la Directiva 92/48/CE del Consejo ⁽³⁾; que dichas listas tienen que elaborarse basándose en una

comunicación del DGFR a la Comisión; que éste debe garantizar así el cumplimiento de las disposiciones a tal fin establecidas en el apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE;

- (7) Considerando que el DGFR ha suministrado garantías oficiales del cumplimiento de las normas del capítulo V anexo de esta última Directiva y de la aplicación de unos requisitos equivalentes a los dispuestos en ella para la aprobación o el registro de los establecimientos, buques factoría, almacenes frigoríficos o buques congeladores de origen;
- (8) Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Directorate General of Fisheries Resources (DGFR) of the Ministry of Agriculture and Fisheries será la autoridad competente en Omán para comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.

Artículo 2

Los productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Omán deberán cumplir las condiciones siguientes:

- 1) cada envío deberá ir acompañado de un certificado sanitario original numerado, debidamente cumplimentado, fechado y firmado, constituido por una sola hoja y conforme al modelo del anexo A;
- 2) los productos deberán proceder de establecimientos, buques factoría, almacenes frigoríficos autorizados o buques congeladores registrados que figuren en la lista del anexo B;
- 3) cada uno de los embalajes, salvo en el caso de los productos de la pesca congelados a granel y destinados a la fabricación de conservas, deberá llevar escrito con tinta indeleble el nombre «OMÁN» y el número de autorización/registro del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador de origen.

⁽¹⁾ DO L 268 de 24.9.1991, p. 15.

⁽²⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.

⁽³⁾ DO L 187 de 7.7.1992, p. 41.

Artículo 3

1. El certificado que dispone el apartado 1 del artículo 2 se redactará como mínimo en la lengua oficial del Estado miembro donde se efectúen los controles.
2. Estos certificados llevarán en un color diferente del de las otras indicaciones el nombre, rango y firma del representante del DGFR y el sello oficial de este último.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 1999.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

ANEXO A

CERTIFICADO SANITARIO

de los productos de la pesca y la acuicultura procedentes de Omán que se destinen a la exportación a la Comunidad Europea, excluidos los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos cualquiera que sea su forma de presentación

Nº de referencia

País expedidor: OMÁN

Autoridad competente: Directorate General of Fisheries Resources (DGFR) of the Ministry of Agriculture and Fisheries

I. Datos de identificación de los productos

- Descripción de los productos de la pesca/acuicultura (1):
- Especie (nombre científico):
- Presentación y tipo de tratamiento (2):
- Número de código (en su caso):
- Tipo de envasado:
- Número de envases:
- Peso neto:
- Temperatura requerida de almacenamiento y transporte:

II. Origen de los productos

Nombre del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador del que procedan los productos, con su número de autorización/registro oficial del DGFR para la exportación de la Comunidad Europea:

.....
.....
.....
.....

III. Destino de los productos

Los productos se expiden de:
(lugar de expedición)

a:
(país y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente:

Nombre y dirección del expedidor:.....

.....
.....

Nombre del consignatario y dirección del mismo en el lugar de destino:

.....
.....

(1) Táchese lo que no proceda.
(2) Vivos, refrigerados, congelados, en salmuera, ahumados, en conserva, etc.

IV. Certificación sanitaria

- El inspector oficial abajo firmante certifica que los productos de la pesca o la acuicultura arriba indicados:
 - 1) se capturaron y manipularon a bordo de acuerdo con las normas sanitarias establecidas en la Directiva 92/48/CEE;
 - 2) fueron desembarcados, manipulados y, en su caso, envasados, preparados, transformados, congelados, descongelados o almacenados higiénicamente, cumpliendo los requisitos dispuestos en los capítulos II, III y IV del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 - 3) se han sometido a los controles sanitarios que dispone el capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 - 4) están envasados y marcados y se han almacenado y transportado de acuerdo con los capítulos VI, VII y VIII del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 - 5) no proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas;
 - 6) se han sometido con resultados satisfactorios a las pruebas organolépticas, parasitológicas, químicas y microbiológicas establecidas para algunas categorías de productos pesqueros en la Directiva 91/493/CEE y en sus decisiones de aplicación.
- El inspector oficial abajo firmante declara tener conocimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva 91/493/CEE, la Directiva 92/48/CEE y la presente Decisión.

Hecho en....., el
(lugar) (fecha)



.....
Firma del inspector oficial (3)

.....
(nombre y apellidos en mayúsculas, rango y cargo del firmante)

(3) El color de la tinta del sello y la firma debe ser diferente del de la empleada para las otras indicaciones del certificado.

ANEXO B

LISTA DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

Número	Nombre	Dirección
QC92/1	Oman Fisheries Co. Muscat (Ghala)	Ruwi
QC92/10	Al-Arkan Trading Co. Sohar	Sohar
QC92/20	Annees Trad. Centre LLC Muscat (Darseit)	Muttrah
QC92/33	Al-Muqalla Trading Est. Sur	Sur